



## CONSULTA 7/2012.

### INFORME DE LA I.G.A.C. DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2012.

- **Se resuelve consulta sobre cuál será el criterio aplicable desde esta Intervención General, en relación a la exacción de intereses de demora de menos de 30 € generados por el impago de precios públicos en periodo voluntario. Debido a que el coste de la gestión recaudatoria es superior al importe a recaudar y obligaría a realizar actuaciones de nulo provecho para el erario público.**
- 
- 

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sobre la posible aplicación analógica de lo establecido en la orden HAC/33/2010, de 27 de diciembre, a la exacción de intereses de demora de menos de 30€, generados por el impago de precios públicos de estancias concertadas en periodo voluntario. Debido a que el coste de la gestión recaudatoria es superior al importe a recaudar y obligaría a realizar actuaciones de nulo provecho para el erario público (siguiendo la línea del criterio establecido mediante Consulta 2/2011 de la I.G.A.C.)

En el supuesto que se plantea, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales se encarga de la gestión y liquidación de deudas por impagos de precios públicos de estancias concertadas, así como la resolución de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en periodo voluntario.

Actualmente esto ha generado una situación en la que tras reclamar la correspondiente deuda, se han generado unos intereses de demora por importe de 5,76€, lo que provocaría emitir una liquidación ( modelo 047) por este importe.

En base a lo establecido en el artículo 8.3 de la ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, que dispone literalmente:

*“Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, quien sea titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer mediante Orden, a propuesta de la Dirección General competente en materia de Tesorería, la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen”.*

Y de conformidad con dicho artículo la Consejería de Economía y Hacienda dictó la Orden HAC/33/2010, de 27 de diciembre, por la que se regula la no exacción de liquidaciones de pequeña cuantía correspondientes a tributos y otros recursos no tributarios de naturaleza pública gestionados por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, incluidas las liquidaciones por recargo e intereses



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda y  
Empleo

**Intervención General**

devengados en periodo ejecutivo, cuyo importe no exceda de 30€. Cuantía que se considera insuficiente para la cobertura del coste de su exacción.

Por otra parte en Consulta de la I.G.A.C. 1/2011 de 12 de mayo, se establece como criterio respecto de la exacción de subvenciones en vía de reintegro, la aplicación supletoria de lo anteriormente expuesto.

Todo ello en aplicación de los principios de proporcionalidad y eficacia de la Administración, dado que el coste de la gestión recaudatoria sería superior al importe a recaudar y obligaría a terceros a la realización de actuaciones con nulo provecho para el erario público.

Por lo que siguiendo el criterio establecido esta Intervención General considera adecuada la aplicación analógica de lo anteriormente expuesto. En base a los principios de proporcionalidad y eficacia para el supuesto consultado.

Santander a 5 de noviembre de 2012.

EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Gabriel Pérez Penido